REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Soacha – Cundinamarca, seis (6) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

REF. EXPEDIENTE No. 25754310300120222-00205-00 VERBAL DE PERTENENCIA de LUZ ANGELA ORTIZ PUENTES contra LUZ VIRGINIA LOPEZ DE CANTOR, ROBERTO ARMANDO CANTOR LOPEZ, LUIS CARLOS CANTOR LOPEZ y DIANA VICTORIA CANTOR LOPEZ.

Conforme al artículo 90 del Código General del Proceso se INADMITE la presente demanda para que la parte actora dentro del término judicial de cinco (05) días, so pena de rechazo, de cumplimiento al siguiente ordenamiento:

1. Como quiera que el bien a usucapir, conforme al escrito de la demanda junto a los anexos, está identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. No. 051-18851 de la oficina de registro de instrumentos públicos de este municipio, a efectos de establecer la cuantía, se requiere al demandante para que allegue el avalúo catastral actualizado del mismo, tal y como lo establece el numeral 3° del artículo 26 del C. G. del P.

2. Conforme al numeral anterior, acople la cuantía de la demanda, como quiera que se hace necesario para establecer competencia.

3. Allegue Certificado de Tradición, así como Certificado Especial, con fecha de expedición no superior a treinta (30) días de expedición del bien a usucapir, a efectos de establecer la actual titularidad del dominio del mismo.

Se reconoce al abogado José Gildardo Mayor Cardona como apoderado judicial de la parte demandante, en la forma, términos y para los fines del poder a él otorgado.

De la subsanación de la demanda no será necesario acompañar copias electrónicas para el archivo del juzgado ni para el traslado. (inciso 4, artículo 6 Ley 2213 de 2022).

Notifíquese,

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO SOACHA – CUNDINAMARCA

Hoy 7 **de septiembre de 2022 se** notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 123.

WILLIAM EDUARDO MORERA HERNANDEZ
Secretario

Firmado Por:

Maria Angel Rincon Florido

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **14623d23165f0cec90a1ad181d7cdb04baa05a62b0f3008ed25191eb6070ae39**

Documento generado en 06/09/2022 09:46:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Soacha – Cundinamarca, seis (6) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

REF. EXPEDIENTE No. 257543103001-2022-00141-00 ACCIÓN DE TUTELA de SANDRA EUGENIA GOMEZ MARADEY obrando como apoderada de CARLOS MAURICIO SANINTCAICEDO Y OTRA contra JUZGADO 1º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA. (Incidente desacato).

Visto el informe secretarial que obra en el numeral 6 del expediente digital, este Despacho dispone:

Previo a dar apertura al incidente de desacato formulado por la accionante, Ofíciese al Juzgado 1º de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha - Cundinamarca, para que dentro del término judicial de cinco (5) días, se pronuncie sobre las manifestaciones hechas por la querellante e indique la razón de por qué no ha dado cumplimiento al fallo de once (11) de agosto de dos mil veintidós (2022), proferido por la Sala Civil – Familia del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cundinamarca, el cual revocó la sentencia de primera instancia de fecha primero (1º) de julio del mismo año emitido por este Despacho. Con el referido requerimiento, Envíese copia del incidente y sus anexos.

Cumplido lo anterior y vencido el término concedido, ingresen las diligencias al Despacho para lo que en derecho corresponda.

Notifíquese,

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez

Firmado Por:

Maria Angel Rincon Florido

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **206dc4c7bb7ecfea04d1523ee7525a8cf90f441fc9cfd98d14ac2bf593fa916f**

Documento generado en 06/09/2022 09:45:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Soacha – Cundinamarca, seis (6) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

REF. EXPEDIENTE No. 25754310300120220-00105-00 VERBAL DE ACCIÓN DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO de JAIRO ALFONSO RAMÍREZ CUBILLOS contra ANA GRACIELA MORALES RIVERA y LUIS ALIRIO GARZÓN TORRES.

Visto el informe secretarial que obra en el numeral 43 del expediente digital, el Despacho dispone:

Obre al proceso el memorial arrimado por la parte actora, (Pdf. 0042), por medio del cual informa las direcciones de notificación de Ana Graciela Morales Rivera y Luis Alirio Garzón Torres como partes pasivas dentro del presente asunto. Su contenido incorpórese al plenario para los fines pertinentes.

Notifíquese,

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA

Hoy 7 **de septiembre de 2022 se** notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 123.

WILLIAM EDUARDO MORERA HERNANDEZ
Secretario

Firmado Por:

Maria Angel Rincon Florido

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fd45b3f2f22163f458ff3c8b7243f1d2a9da09c330f04d8b1c5ab5a96a3a9ef8**

Documento generado en 06/09/2022 09:42:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Soacha – Cundinamarca, seis (6) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

REF. EXPEDIENTE No. 257543103001-2022-00034-00 EJECUTIVO de MILCIADES CARRERO ORTEGA contra JOSE LEONIDAS PALACIOS BENABIDES.

Visto el informe secretarial que obra en el numeral 15 del expediente digital, el Despacho dispone:

No se tiene en cuenta el memorial agregado en el archivo digital No. 14, por medio del cual el ejecutante solicita que sea tenido en cuenta en trámite de notificación conforme lo establecen los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso y, solicita proferir auto de seguir adelante con la ejecución, como quiera que, en el citatorio como en el aviso, se citó ciudad diferente a donde se encuentra ubicado este Despacho; así mismo, no se puede establecer con claridad a que ciudad corresponde la dirección de notificación del ejecutado, en consecuencia, no se puede establecer el término que tiene el ejecutado para comparecer a notificarse.

Por tanto, una vez corregido lo aquí señalado, se requiere al ejecutante para que realice la notificación del ejecutado acorde con lo preceptuado en los artículos 291 y S.S. del Código General del Proceso, en concordancia con la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese,

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez
(2)

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA

Hoy 7 **de septiembre de 2022 se** notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 123.

WILLIAM EDUARDO MORERA HERNANDEZ
Secretario

Firmado Por:

Maria Angel Rincon Florido

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7e63b7e6d0fff2a6da1049737a90a9b85ceb2fdb74bb6b1ea140298763eb9011**

Documento generado en 06/09/2022 09:41:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Soacha – Cundinamarca, seis (6) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

REF. EXPEDIENTE No. 257543103001-2022-00034-00 EJECUTIVO de MILCIADES CARRERO ORTEGA contra JOSE LEONIDAS PALACIOS BENABIDES.

Visto el informe secretarial que obra en el numeral 15 del expediente digital, el Despacho dispone:

Debidamente inscrita la medida de embargo, tal y como se acredita en el folio de matrícula inmobiliaria 051-62498, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soacha, se decreta el secuestro del inmueble descrito en el certificado de Libertad y Tradición incorporado en el numeral 25 del presente cuaderno. Para la práctica de la diligencia se comisiona al Juez de Pequeñas Causas y Competencia – Reparto, a quien se autoriza para designar secuestre. Líbrese despacho comisorio con los insertos del caso.

De igual manera, y debidamente inscrita la medida de embargo, tal y como se acredita en el folio de matrícula inmobiliaria 051-62487, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soacha, se decreta el secuestro de la cuota parte del inmueble descrito en el certificado de Libertad y Tradición incorporado en el numeral 25 del presente cuaderno. Para la práctica de la diligencia se comisiona al Juez de Pequeñas Causas y Competencia – Reparto, a quien se autoriza para designar secuestre. Líbrese despacho comisorio con los insertos del caso.

Notifíquese,

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez
(2)

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA

Hoy **7 de septiembre de 2022 se** notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 123.

WILLIAM EDUARDO MORERA HERNANDEZ
Secretario

Firmado Por:

Maria Angel Rincon Florido

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4ff2be1e3e54835e7eadaca811fc8e645ffdfff26e68f66c2dd913324ad0b0b8**

Documento generado en 06/09/2022 09:40:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Soacha – Cundinamarca, seis (6) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

REF. EXPEDIENTE No. 2575431030012021-00238-00 EJECUTIVO CON GARANTIA REAL de OMAR BURGOS ESTEBAN contra FG CONSTRUCCIONES LTDA., y OTRO.

Visto el informe secretarial que obra en el numeral 60 del expediente digital, el Despacho dispone:

No se tiene en cuenta el correo electrónico traído por el extremo actor, (Pdf. 55), con respecto a tener en cuenta la notificación personal de que trata el artículo 291 del C. G. del P., como quiera que se citó de manera errada el número el abonado telefónico de este Despacho. Por tanto, una vez corregido lo indicado, se requiere al ejecutante para que realice la notificación del ejecutado acorde con lo preceptuado en los artículos 291 y S.S. del Código General del Proceso, en concordancia con la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese,

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA

Hoy 7 **de septiembre de 2022 se** notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 123.

WILLIAM EDUARDO MORERA HERNANDEZ
Secretario

Firmado Por:

Maria Angel Rincon Florido

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8bd66bf0a4f9ab8a6f97ecbde3c8ad9adeadd0f2c0eee209b1d2bd6d616c3b80**

Documento generado en 06/09/2022 09:39:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Soacha – Cundinamarca, seis (6) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

REF. EXPEDIENTE No. 2575431030012021-00041-00 EJECUTIVO de ADRIANA ROJAS GUTIERREZ contra C.I. DISCERCOL GROUP LTDA. HOY DISCERCOL GROUP SAS. (Medidas Cautelares).

Visto el informe secretarial que obra en el numeral 60 del expediente digital, el Despacho dispone:

Se rechaza de plano la solicitud de entrega de dineros realizada por la parte ejecutada, (Pdf. 0059), toda vez que no es la etapa procesal oportuna para dicha petición; así mismo, debe acoplar su petición conforme a lo dispuesto en la norma citada para el caso que nos ocupa.

Empero, se le pone de presente al apoderado del ejecutante que, en auto de esta misma fecha, el Juzgado adelantará las etapas correspondientes y, se establecerán los criterios establecidos por el artículo 443 del C. G. del P. para el correspondiente asunto.

Notifíquese,

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez
(2)

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA

Hoy 7 **de septiembre de 2022 se** notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 123.

WILLIAM EDUARDO MORERA HERNANDEZ
Secretario

Firmado Por:

Maria Angel Rincon Florido

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cee28ab0b7e8c1bfc84985064135adae29129c297a87976640e6f427c69f463f**

Documento generado en 06/09/2022 09:38:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Soacha – Cundinamarca, seis (6) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

REF. EXPEDIENTE No. 2575431030012021-00041-00 EJECUTIVO de ADRIANA ROJAS GUTIERREZ contra C.I. DISCERCOL GROUP LTDA. HOY DISCERCOL GROUP SAS.

Visto el informe secretarial que obra en el numeral 52 del cuaderno principal, y en atención al memorial allegado por la parte demandante, (Pdf. 41), por medio del cual señala que este juzgado no le ha corrido traslado ordenado en auto de 12 de agosto del corriente, toda vez que no lo visualiza en los listados publicados en la página de la Rama Judicial, así como indica que el extremo ejecutado no le envío la contestación de la demanda ni de las excepciones, y por último solicita le sean impuestas las sanciones contempladas numeral 14 del art. 78 del C.G.P., al apoderado de dicho extremo, el Despacho dispone:

1. Es importante tener en cuenta que, conforme se dispuso en el inciso final de la provincia de doce (12) de agosto de dos mil veintidós (2022), el traslado de las excepciones planteadas en los procesos ejecutivos, como es el caso que nos ocupa, se tramitan conforme lo establece numeral 1° del artículo 443 de C. G. del P, el cual reza que, "*1. De las excepciones de mérito propuestas por el ejecutado se correrá traslado al ejecutante por diez (10) días, mediante auto, para que se pronuncie sobre ellas, y adjunte o pida las pruebas que pretende hacer valer".*

Aunado a lo anterior, previo a quedar ejecutoriada la providencia de 12 de agosto del corriente, la cual fue publicada en el estado del 16 de agosto, el día 18 del mismo mes la secretaría del Despacho compartió el enlace del proceso como se observa en el archivo digital 42, por lo tanto, el apoderado de la parte demandante tuvo a disposición el expediente digital, donde se encontraba el escrito respectivo.

Así las cosas, el togado debe ajustar sus actuaciones conforme a lo señalado en precedencia, y a la norma ya citada.

2. Si bien es cierto, el numeral 14° del artículo 78 del C.G.P establece que las partes del litigio deben enviar un ejemplar de los memoriales a las demás partes del proceso, empero, como quiera que la causa de inconformismo por parte del extremo actor es el desconocimiento de la contestación de la demanda y de las excepciones propuestas, conforme se dispuso en el numeral primero de este proveído, este Despacho tuvo en cuenta la contestación y las excepciones, y corrió el traslado correspondiente tal y como lo establece el articulado arriba citado.

Sin embargo, y a efecto de salvaguardar las normas establecidas, se insta al apoderado de la parte ejecutada para que acople sus actuaciones conforme a los establecido por el artículo 78 del Estatuto General del Proceso, so pena de hacerse merecedor de las sanciones establecidas.

3. Obre en autos la respuesta allegada por la parte ejecutada, (Pdf. 45), por medio del cual replica el señalamiento realizado por la apoderada del ejecutante mencionado en líneas anteriores.

4. Se rechaza el memorial descorriendo el traslado de las excepciones, presentado por la parte ejecutante, (Pdf. 47), como quiera que el mismo se presentó de manera extemporánea, pues el término de dicho traslado fenecía el 30 de agosto de 2022, a las 04:00 pm y, el escrito fue presentado el mismo día, por fuera del horario de atención, esto es a las 04:13 p.m. por lo que el mismo se tiene presentado de manera extemporánea, conforme lo establece el Acuerdo No. CSJCUA19-11 de 7 de marzo de 2019.

5. Obre en autos el memorial allegado por la parte ejecutada, (Pdf. 49), en el que solicita no tener en cuenta el escrito que obra en el archivo digital No. 47 del plenario, por extemporáneo, sin embargo, dicho precepto ya fue resuelto por este Juzgado en el numeral anterior de este auto.

6. No se tiene en cuenta las manifestaciones realizadas por la parte actora, (Pdf. 51), por las razones expuestas ampliamente en este proveído, en consecuencia, debe estarse a lo dispuesto en el mismo.

7. Continuando con el trámite del presente proceso, al tenor de lo previsto por el numeral 2 del artículo 443 del Código General del Proceso, se señala la **hora de las 9:30 am, del día 7 de febrero del año 2023,** a efectos de llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, en la cual también se surtirán las fases previstas en el artículo 373 de la misma obra, (Par. Art. 372 C.G.P).

Es de señalar que en dicha audiencia se adelantaran las etapas de conciliación, interrogatorio de las partes, fijación del litigio, control de legalidad, decreto de pruebas, fijación de audiencia de instrucción y juzgamiento.

Se advierte a las partes y a sus apoderados, que la inasistencia injustificada a la audiencia acarreará las sanciones procesales previstas en el numeral 4° del artículo 372 *Ibídem*.

Se les indica a los intervinientes que en atención a las disposiciones previstas en los artículos 3 y 7 de la Ley 2213 de 2022, la audiencia se realizará de manera virtual a través de las plataformas Microsoft Teams o Lifesize, cuyos enlaces oportunamente se les informará. En igual sentido se le pone de presente a las partes, que deberán conectarse con 15 minutos de antelación a la hora.

Aquellos intervinientes que no aportaron correo electrónico deberán ser enterados de la fecha y hora de la audiencia por intermedio de sus apoderados, quienes deberán suministrar los correos de los testigos que deban concurrir a la diligencia en mención.

Por último, se les pone en conocimiento que las solicitudes atinentes a la audiencia se recibirán a través del correo electrónico j01ccsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co.

En consecuencia, se decretan las siguientes **PRUEBAS:**

I. Las solicitadas por la parte ejecutante,

I.I. Documentales: Obren como tales las allegadas en forma oportuna al proceso con la demanda, junto con la subsanación.

I.II. Testimoniales: Se decreta el testimonio de HUMBERTO EUSTACIO MOLANO CASTELLANOS. **Comuníquesele** conforme lo solicita la parte en dicho acápite. (Pdf. 07, folio 54).

I.III. Exhibición de documentos: Se decreta la exhibición de los documentos en poder de la entidad ejecutada, solicitados en folio 54 del pdf. 07. Se le concede el término de los 10 días siguientes para aportarlos.

II. Las solicitadas por la parte ejecutada,

II.I. Documentales: Obren como tales las allegadas en forma oportuna al proceso con el escrito de excepciones.

Notifíquese,

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez
(2)

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO SOACHA – CUNDINAMARCA

Hoy 7 **de septiembre de 2022 se** notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 123.

WILLIAM EDUARDO MORERA HERNANDEZ
Secretario

Firmado Por:

Maria Angel Rincon Florido

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c92e7a744c8cdc4148e559a6bb22da31c4169811291e22d5f30d0361a6016821**

Documento generado en 06/09/2022 09:37:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Soacha – Cundinamarca, seis (6) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

REF. EXPEDIENTE No. 257543103001-2015-349-0 EJECUTIVO HIPOTECARIO de FONDO NACIONAL DEL AHORRO contra PATRICIA MONTAÑEZ OJEDA.

Visto el informe secretarial que obra en el numeral 17 del expediente digital, el Despacho dispone:

Téngase en cuenta el memorial allegado por el Conciliador dentro del trámite de insolvencia de persona natural no comerciante, (Pdf. 16), por medio del cual informa que, "*mediante ACTA DE FECHA 30 DE AGOSTO DE 2022, ha sido declarado EL FRACASO DE LA NEGOCIACIÓN EN ACUERDO DE PAGO, al no cumplir con lo señalado en el numeral 2 del Artículo 553 del C.G.P.",* y su contenido póngase en conocimiento del ejecutante para los fines legales pertinentes.

Notifíquese,

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA

Hoy 7 **de septiembre de 2022 se** notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 123.

WILLIAM EDUARDO MORERA HERNANDEZ
Secretario

Firmado Por:

Maria Angel Rincon Florido

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e299bac40903095453cbfaef296f471667c2e141aa74b07d83050d2614634333**

Documento generado en 06/09/2022 09:36:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Soacha – Cundinamarca, seis (6) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

REF. EXPEDIENTE NO. 257543103001-2012-00177-00 EJECUTIVO MIXTO DE BANCO PICHINCHA S.A. CONTRA JOSELIN GARCÍA CUBILLOS. (Medidas cautelares).

Visto el informe secretarial que obra en el numeral 29 del expediente digital, el Despacho dispone:

Atendiendo las manifestaciones realizadas por la parte actora a través de su apoderado, (Pdf. 28), Se hace necesario requerir a la Policía Nacional – Grupo Automotores, para que dentro del término judicial de quinde (15) días, informe a este Despacho el trámite dado al oficio No. 1560 de 21 de noviembre de 2018, (Pdf. 01, folio 99), y se pronuncie con respecto al contenido del mismo. **Ofíciese** remitiendo copia del escrito en comento.

Notifíquese,

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA

Hoy **7 de septiembre de 2022 se** notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 123.

WILLIAM EDUARDO MORERA HERNANDEZ
Secretario

Firmado Por:

Maria Angel Rincon Florido

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a3a6ddde07e7e054fab46b9e836c839627122c95d78b4fa50bb3b734d48d9617**

Documento generado en 06/09/2022 09:35:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Soacha – Cundinamarca, seis (6) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

REF. EXPEDIENTE No. 257543103001-2010-00127-00 EJECUTIVO de BANCO AV VILLAS S. A. contra ANA MARIA GRAJALES VILLAMIL, Y OTRO.

Visto el informe secretarial que obra en el numeral 8 del cuaderno principal, el Despacho dispone:

Previo a tener en cuenta la renuncia de poder allegada por el abogado José De Jesús Torrado, quién actúa en representación de las ejecutadas PERFIDECOL LTDA y Ana María Grajales Villamil, (Pdf. 0007), se requiere al mismo para que dé cumplimiento a lo dispuesto en la parte final del inciso 4 del artículo 76 del Código General del Proceso, esto es que, junto con el comunicado del juzgado, debe arrimar copia de la renuncia de poder enviada a sus poderdantes.

Notifíquese,

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA

Hoy 7 **de septiembre de 2022 se** notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 123.

WILLIAM EDUARDO MORERA HERNANDEZ
Secretario

Firmado Por:

Maria Angel Rincon Florido

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4af6bc0e196a15e1941855eb63c28439fa7d6cafabb03a1179d2f521b2c8a3df**

Documento generado en 06/09/2022 09:34:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica